

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0200 19 MAY 2021

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por MARROQUÍN FERNÁNDEZ S.A.S. con identificación tributaria No. 901232781-8 en contra de la Resolución No 0392 de fecha 15 de diciembre de 2020”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0392 de fecha 15 de diciembre de 2020, se decretó “el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado CARS MULTISERVICIOS MF, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por MARROQUÍN FERNÁNDEZ S.A.S. con identificación tributaria No. 901232781-8.”

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente, el día 29 de diciembre de 2020.

Que el día 30 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término legal, el representante legal de GERMAN EMILIO MARROQUÍN DAZA con C.C. No 79.879.805, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado CARS MULTISERVICIOS MF, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por MARROQUÍN FERNÁNDEZ S.A.S. con identificación tributaria No. 901232781-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud, cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-194-2019...”

Que el recurso persigue que se revoque lo resuelto en la Resolución No. 0392 del 15 de diciembre de 2020 y se continúe con el trámite de la concesión de aguas subterráneas.

Los argumentos del recurso son los siguientes:

El recurrente manifiesta que acude “al recurso de reposición como lo estipula la ley, por el desacuerdo decidido por la entidad mencionado en el acápite del mismo, debido que la dirección del establecimiento fue un error en la digitalización de la información del cliente por la empresa NANCY FLOREZ GARCÍA S.A.S., el cual pudo ser subsanado mediante una solicitud de corrección de la dirección del establecimiento de las muestras de calidad de agua aportadas para continuar con el trámite correspondiente “concesión de aguas subterráneas” y de esta manera no interrumpir los términos del trámite.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0200** de **19 MAY 2021** por medio de la cual se desata impugnación presentada por MARROQUÍN FERNÁNDEZ S.A.S. con identificación tributaria No. 901232781-8 en contra de la Resolución No 0392 de fecha 15 de diciembre de 2020.

----- 2

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Dentro del trámite iniciado por el señor Marroquín Daza, en representación de MARROQUÍN FERNÁNDEZ S.A.S., a fin de obtener concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento CARS MULTISERVICIOS MF, el peticionario fue requerido para que aportara dentro del término de un (1) mes, hasta el 9 de diciembre de 2020, información complementaria a la presentada con la solicitud.
3. Así las cosas el peticionario aportó de manera extemporánea la información requerida, allegándola en fecha 17 de enero de 2020, esto es, mas de un mes después del plazo concedido para ello.
4. Además de la documentación allegada extemporáneamente, los resultados del examen fisicoquímico y bacteriológico aportados en esa fecha extemporánea, dan cuenta de una muestra tomada en la carrera 18D No. 30 – 107, pero el propio peticionario indica que el establecimiento en cuyo beneficio se adelantaba el trámite de la concesión, se encuentra ubicado en la Carrera 18D No. 30-97.
5. El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:
“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”
6. Así las cosas, en tanto los resultados del análisis fisicoquímico y bacteriológico aportados correspondían, según el documento aportado por el propio usuario, a una muestra tomada en lugar diferente del estipulado en la solicitud, y como quiera que dichos resultados fueron allegados por fuera del término concedido para ello, la Corporación no tenía opción legal diferente a decretar el desistimiento por no haberse atendido el requerimiento en debida forma y dentro del término legal estipulado, sin que pudiera saberse o presumirse que se trataba de un error de digitalización, tal como lo aduce el recurrente en su escrito, máxime cuando ya había sido objeto de aclaración el lugar de ubicación del establecimiento en cuyo

 www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181 

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0200

de **19 MAY 2021**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se desata impugnación presentada por MARROQUÍN FERNÁNDEZ S.A.S. con identificación tributaria No. 901232781-8 en contra de la Resolución No. 0392 de fecha 15 de diciembre de 2020.

3

beneficio se tramitaba la concesión solicitada. Finalmente es pertinente indicar, que no existe ninguna razón legal para que Corpocesar se viera obligada a subsanar la extemporaneidad de la respuesta del usuario.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub. Exámíne se procederá a confirmar la resolución impugnada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0392 de fecha 15 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de MARROQUÍN FERNÁNDEZ S.A.S. con identificación tributaria No. 901232781-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

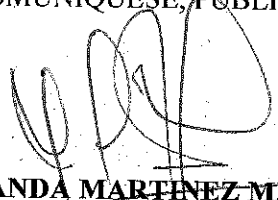
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

19 MAY 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A.194-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181